

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2010-19186** *Orden MED/14/2010, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica abierta a titulados en Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial, en la Consejería de Medio Ambiente.*

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo y cumplimiento de nuevas normativas en este campo, tanto de ámbito europeo, como en el nacional y autonómico, así como la necesidad de su implementación en la gestión ambiental, incluidas las labores de inspección y control, unidos al conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen de la Administración competente en la materia, contar con profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de su Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua tiene, entre sus cometidos, la Planificación sobre la Gestión Integral del ciclo del agua, dentro de las competencias propias, en las que destacan de forma sucinta los Servicios relativos a la Gestión e Inspección de los Proyectos y de las Obras relacionadas con el Ciclo Integral del Agua, la Gestión del suministro de agua potable en alta a los distintos Ayuntamientos integrados en los Planes Hidráulicos Regionales, la alta Inspección de los sistemas generales de saneamiento de titularidad autonómica, las competencias dimanantes del Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Aguas Residuales de Cantabria, así como las competencias sobre la inspección, control, limitación y tramitación de autorizaciones de vertidos en el dominio público marítimo-terrestre reguladas por el Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria,. Es de interés para el Gobierno de Cantabria en general y para esta Consejería de Medio Ambiente, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial, como es la Planificación Hidráulica y la Gestión del Ciclo Integral del Agua, para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes titulados en Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial, la Consejería de Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias. Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca de formación para jóvenes titulados en cualquiera de las siguientes especialidades: Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación para un titulado en cualquiera de las siguientes especialidades: Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial.

CVE-2010-19186

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

La concesión de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; no dando lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Medio Ambiente, no pudiendo ser difundidos en forma alguna por el becario salvo que existiera previa autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda.- Dotación económica. Financiación.

1.- La cuantía de la beca será de un importe de 1.100 euros mensuales en el caso de que la persona seleccionada posea la titulación de Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas, o de 1.000 euros mensuales, se tratara de persona con la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial, importe que se percibirá a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva del becario. Dicho importe mensual será igualmente de aplicación caso de que sea acordada la prórroga de la beca, con independencia de la variación porcentual, positiva o negativa, que experimentare el Índice de Precios al Consumo durante el periodo inicial de vigencia de la misma.

2.- En la referida cuantía se entiende comprendida la compensación económica correspondiente a los desplazamientos que hubiere de realizar el becario, sea en vehículo particular o en otro medio de transporte, con motivo de las actividades requeridas por la formación a recibir.

3.- En aquellos meses en que el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día del mes, el beneficiario de la beca percibirá la parte proporcional que corresponda al periodo de vigencia de la beca.

4.- En aquellos supuestos en que se produzca la inasistencia del becario durante una o varias jornadas, sin existir causa justificada, se deberá descontar del importe mensual el importe correspondiente a las jornadas de incomparecencia, sin perjuicio de que ello pueda constituir adicionalmente causa de resolución de la beca.

5.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizara con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercera.- Requisitos de las personas beneficiarias. Incompatibilidades.

1.- Podrán acceder a la presente beca las personas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos, a la fecha de finalización del plazo de solicitud:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Ser nacido en la Comunidad Autónoma de Cantabria o residente en la misma.
- c) Poseer la titulación de Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Químicas, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial,, obtenida en el curso 2005/06 ó posteriores.
- d) No haber sido beneficiario de becas de formación convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o cualquier otra Administración Pública, o empresa u organismo dependiente de las mismas, por periodo acumulado superior al de veinticuatro meses.
- e) No encontrarse incurrido en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en particular, deberá hallarse al corriente en la totalidad de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- f) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública u organismo dependiente como consecuencia de expediente disciplinario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

- g) Estar en posesión de carné de conducir Clase B1, en vigor.
- h) Conocimiento de las herramientas informáticas: Word, Excel y Auto-Cad.

2.- La presente beca no es compatible con la obtención concurrente de otras becas o ayudas de formación financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros directamente relacionadas con el objeto de la presente beca, ni con la realización de actividades que den lugar a la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado durante el periodo de disfrute de la beca.

#### Cuarta.- Duración de la beca.

1.- El periodo de duración de la beca comenzará en la fecha que sea determinada en la resolución de concesión de la misma, en ningún caso anterior a fecha 1 de febrero de 2011, finalizando el 31 de diciembre de 2011.

2.- A solicitud de la Dirección General en que se desarrolle la beca de formación, podrá concederse una única prórroga de la beca, por periodo máximo de doce meses, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para la financiación de la misma.
- Se emita previo informe del tutor en que se razone la conveniencia de la prórroga de la beca de formación.

3.- La concesión de dicha prórroga no podrá suponer que el becario rebase un periodo acumulado de más de veinticuatro meses en becas de formación concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas o empresas o Instituciones de ellas dependientes, debiendo en su caso ajustarse la eventual duración de dicha prórroga a dicho periodo máximo.

4.- El Consejero de Medio Ambiente será el órgano competente para el dictado de la resolución de prórroga, pudiendo en cualquier caso denegar dicha prórroga, aún cuando se cumplan los requisitos anteriormente especificados, si no considerase la misma oportuna.

5.- El Consejero de Medio Ambiente podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca por una sola vez, por periodo no superior a seis meses, a petición del becario, con los siguientes requisitos:

- Exista causa justificada, suficientemente acreditada por el becario.
- Se emita informe favorable por parte del tutor.
- Se otorgue conformidad a dicha eventual interrupción por la Dirección General en que se desarrolle la beca de formación.

Sólo en aquellos casos en que la interrupción obedezca a causa de embarazo, maternidad, cuidado de hijo menor o fuerza mayor la Administración podrá resolver la posible recuperación de la totalidad o parte del periodo interrumpido; ello siempre y cuando exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al año en que haya de procederse a dicha recuperación, y se estime oportuna dicha recuperación del periodo interrumpido por el Consejero de Medio Ambiente, órgano al que compete el dictado de resolución al respecto.

#### Quinta.- Destino y horario.

1.- El becario realizará el horario que determine la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, el cual le será indicado en el momento de su incorporación, debiendo en general ser ajustado dicho horario al del tutor asignado.

2.- El cometido de la beca se prestará en las dependencias y centros que dicha Dirección General determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de la beca.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

3.- El candidato seleccionado estará bajo la directa dependencia del tutor designado, quien habrá de guiar en todo momento las actuaciones a desarrollar: La Consejería de Medio Ambiente podrá variar en todo momento la designación del tutor a lo largo del periodo de vigencia de la beca en orden a una mejor consecución de los objetivos de formación.

Sexta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el B.O.C.

2.- La solicitud podrá ser presentada en el Registro Delegado de la Consejería de Medio Ambiente sito en C/ Lealtad 24, Santander-39002, o bien remitido a dicha Consejería por cualquiera de las formas admitidas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) En el caso de que dicho DNI no acredite el nacimiento o la residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá acompañarse Certificado de empadronamiento que acredite dicha residencia en Cantabria, debiendo necesariamente haber sido el mismo expedido dentro del periodo de admisión de solicitudes.
- c) Certificación original o fotocopia compulsada del expediente académico correspondiente a la titulación exigida que detalle las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas, y en su caso créditos correspondientes a cada una de ellas.
- d) Fotocopia del título exigido en la convocatoria. En el caso de expedientes académicos correspondientes a estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán de ir acompañados de fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación.
- e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.
- f) Carnet de conducir clase B1, en vigor.

En aquellos casos en que de acuerdo con los apartados anteriores se exija la presentación de documentación compulsada, dicha compulsada podrá ser realizada en la oficina del Registro Delegado de la Consejería de Medio Ambiente, si así fuera solicitado en el momento de presentación de dicha documentación.

3.- La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado dicha circunstancia, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurriere dicho plazo sin que la subsanación no ha sido realizada, se habrá de dictar resolución teniéndole por desistido de su petición.

Séptima.- Méritos y valoración.

1. La selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase.- Méritos:

- 1) Formación académica (hasta 8 puntos)

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

1.1. Expediente académico en el título alegado (hasta 4 puntos): se valorará el expediente académico asignando a cada matrícula de honor 4 puntos, a cada sobresaliente 3 puntos, a cada notable 2 puntos y a cada aprobado 1 punto, dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previstos en el plan docente cursado por el solicitante.

1.2. Doctorado, premios extraordinarios y otras titulaciones universitarias (hasta 2 puntos):

Las puntuaciones de este apartado son excluyentes entre sí.

— Poseer el título de doctor en la materia objeto de la beca: 2 puntos.

— Por haber obtenido premio extraordinario de fin de carrera: 2 puntos.

— Poseer otra titulación universitaria relacionada con el objeto de la beca: 2 puntos.

1.3. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 2 puntos): Por asistencia a cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, o con las nuevas tecnologías, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria, 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, y 0,50 por curso igual o superior a 100 horas.

Cuando estos cursos se impartan por centros no oficiales, la puntuación prevista en el párrafo anterior, se reducirá a la mitad.

Segunda fase.- Entrevista (hasta 6 puntos):

El Comité de valoración podrá realizar una entrevista, a los cinco aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Excepcionalmente podrán ser convocados hasta diez aspirantes.

Esta fase se valorará con una puntuación entre 0 y 6 puntos.

La entrevista versará sobre conocimientos en los campos de especialización objeto de la beca, así como del uso y dominio de herramientas informáticas, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

No obstante, no será necesaria la realización de la entrevista si el Comité de valoración, a la vista del examen de las solicitudes presentadas, considera que los méritos de los aspirantes han quedado suficientemente acreditados, o bien que la puntuación de la entrevista no podrá alterar la decisión final del procedimiento. En todo caso el Comité deberá motivar la decisión de no realizar esta segunda fase.

Octava.- Tramitación y resolución.

1. La beca se concederá por el Consejero de Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Valoración integrado por: un presidente que será el Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue, tres funcionarios designados por el presidente, y un Secretario, con voz pero sin voto, asimismo designado por dicho presidente.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de concesión motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

3. El Comité de Valoración propondrá la concesión de la beca al aspirante que haya obtenido mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta.

4. El Comité de Valoración propondrá, asimismo una lista de suplentes, ordenados según la puntuación obtenida, entre los candidatos que hubieran obtenido la puntuación mínima exigible. Caso de que se produzca renuncia o extinción por cualquier causa de la beca con anterioridad a la fecha de finalización de la misma o de su posible prórroga, el Consejero de Medio Ambiente, si así lo considerara conveniente, podrá efectuar nombramiento para el periodo restante al siguiente candidato en el orden de dicha lista.

5. La resolución adoptada deberá ser publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, incluyendo en la misma la lista ordenada de suplentes, debiendo ser remitida notificación individualizada a la persona que haya sido designada como beneficiaria de dicha beca.

6. Si no se produjese la incorporación de la persona designada, sin que por ésta se acredite causa suficientemente justificada, se entenderá que la misma renuncia a la beca concedida, debiendo procederse a nombramiento de nuevo becario conforme a la lista ordenada de suplentes.

#### Novena.- Obligaciones del becario.

1.- Se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Conforme a lo dispuesto en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, el beneficiario de la beca deberá de presentar declaración responsable de no tener deudas conforme al modelo establecido en el anexo II de esta orden.

g) No difundir ni utilizar los estudios y trabajos resultantes de la beca de formación sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Medio ambiente, a quien corresponderá la propiedad de los mismos.

h) Comprometerse a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

#### Décima.- Pérdida de la condición de becario. Causas de resolución, revocación y reintegro. Renuncia del becario.

1.- Será causa de la pérdida de la condición de becario, la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, o en general la no consecución de los objetivos de formación requeridos de un modo satisfactorio, debiendo ser emitido informe por el tutor que acredite dicha circunstancia. Ello con independencia del resto de responsabilidades que de ello pudieren dimanar,

2.- Serán asimismo causas de resolución de la beca las siguientes:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, así como la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- Serán causas de revocación y eventual reintegro de las cantidades percibidas las establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, correspondiendo en su caso la tramitación del necesario expediente a la Dirección General de adscripción del becario.

5.- El becario podrá renunciar en cualquier momento a la beca de formación concedida.

Undécima.- Informe final del becario. Certificación a emitir por parte de la Administración.

1.- A lo largo del último mes de vigencia de la beca de formación el becario deberá realizar la entrega al tutor de un Informe escrito en que se detalle la formación recibida. El eventual incumplimiento de este requisito determinará que por parte de la Consejería de Medio Ambiente no deba procederse a la emisión de la certificación referida en el apartado siguiente.

2.- Una vez finalizado el periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente quedará obligada a emitir certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, en que se detalle por el tutor o tutores la formación recibida por el becario y la experiencia adquirida durante el tiempo de vigencia de la beca.

3.- En el caso de renuncia voluntaria a la beca de formación, resultará de aplicación el apartado anterior, siempre y cuando el becario presente el referido informe escrito referido en el apartado primero dentro del mes siguiente al de la presentación del escrito de renuncia.

4.- Se exceptúan del deber de la Administración de emisión de la referida certificación los supuestos de ceses derivados de las causas citadas en los apartados 1 y 2 de la base anterior.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de Cantabria para 2011, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de diciembre de 2010.

El consejero de Medio Ambiente,  
Francisco L. Martín Gallego.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### ANEXO

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA, ABIERTA A TITULADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES, BIOLOGÍA, INGENIERO QUÍMICO, LICENCIADO EN CIENCIAS QUÍMICAS, INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD QUÍMICA INDUSTRIAL, EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.**

Apellidos		Nombre	
NIF		Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.		Localidad	
Teléfono:		E-mail:	

En caso de haber sido anteriormente beneficiarios de beca/s de formación convocada/s por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o cualquier otra Administración Pública, o empresa u organismo dependiente de las mismas, se detallan las becas obtenidas:

ENTIDAD OTORGANTE	DENOMINACIÓN BECA	FECHA INICIO	FECHA FIN

**En orden a la admisión de mi solicitud de participación, SE ADJUNTA:**

\_\_\_ Fotocopia del D.N.I.

\_\_\_ Certificación original o fotocopia compulsada del expediente académico correspondiente a la titulación exigida que detalle las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas y créditos cursados.

\_\_\_ Fotocopia del título exigido en la convocatoria. ( Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán de ir acompañados de fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación ).

\_\_\_ Curriculum vitae, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 6



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

\_\_\_ Certificado de Empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, emitido dentro del periodo de admisión de solicitudes ( sólo en el caso de que el DNI no refiera el nacimiento o la residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria).

\_\_\_ Copia del carnet de conducir clase B1.

\_\_\_ Otros documentos:

Formulando por la presente **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de:

\* No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo II, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la seguridad Social y con la Administración general de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

\* No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública u organismo dependiente como consecuencia de expediente disciplinario.

\* No haber obtenido de manera concurrente de otras becas o ayudas de formación financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros directamente relacionadas con el objeto de la presente beca, no realizando actividades que den lugar a la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

\* No haber sido beneficiario de becas de formación concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o cualquier otra Administración Pública, o empresa u organismo dependiente de las mismas, por periodo acumulado superior al de veinticuatro meses.

\* No estar obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, ni afiliado en régimen especial.

\* No haber sido beneficiario de becas de formación ya sea en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra Administración Pública, o empresa u organismo dependiente de las mismas, por periodo acumulado superior al de veinticuatro meses.

Por lo expuesto SOLICITO sea admitida la presente solicitud, declarando ser ciertos los datos consignados en la misma.

En ....., a ..... de ..... de 2011

(Firma)

EXCMO. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

2010/19186

CVE-2010-19186